

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Radicado: 110014003016 2022 00464 00
Causante: NATIVIDAD ROJAS DE GALINDO Y OTRO.

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del C.G del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **NATIVIDAD ROJAS DE GALINDO y JOSÉ DEL CARMEN GALINDO APONTE**.

2.- RECONOCER como herederos a **TOMAS GALINDO ROJAS y MARTHA GALINDO ROJAS**, en su condición de hijos legítimos de los causantes; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **SUCESORAL** de que tratan los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

4.- INFORMAR la apertura de la presente sucesión a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** indicando el nombre de los causantes y el valor de los bienes que conforman la masa sucesoral, de conformidad con el artículo 490 ibídem.

5.- EMPLAZAR a los demás herederos y personas que se crean con derecho de intervenir en este asunto, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G. P.

6.- Quien comparezca al proceso, deberá acreditar en legal forma el parentesco o calidad de heredera con la causante. (Artículos 1040 y 1042 del Código Civil).

7.- REQUERIR a los señores **JORGE ALBERTO GALINDO ROJAS, ALVARO GALINDO ROJAS, LUCILA GALINDO ROJAS, ABEL GALINDO ROJAS, JOSÉ GALINDO ROJAS, CARLOS GALINDO ROJAS, ISABEL GALINDO ROJAS Y ARAMINTA GALINDO ROJAS**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., y 1289 del Código Civil, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste si aceptan o repudian la herencia, so pena de aplicar los efectos previstos en la ley sustantiva.

7.1.- NOTIFIQUESE esta decisión a los destinatarios del requerimiento en la dirección física o electrónica aportada en la demanda conforme a los artículos 290 a 293 C.G.P., y art 8º de la Ley 2213 de 2022.

8.- INSCRÍBASE el presente sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

9.- DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-375660**, de propiedad del causante **JOSÉ DEL CARMEN GALINDO APONTE**.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme a lo previsto en el del artículo 480 del C.G.P.

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

10.- RECONOCER a la abogada **ANA VICTORIA BARBOSA REY** como apoderada de los herederos interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da2fb34005113f1161c1dc8109fe049979292ed4c0af3ff7e998cd583c46153**

Documento generado en 08/07/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>